Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada ***"RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO".***

Ref. 28/0001/250122

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022

MTRO. LUIS MALDONADO MARQUÍNEZ
Secretario Adjunto Jurídico
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "***RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO",*** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de enero de 2022, a través del portal correspondiente[1].

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto modificar el Anexo 1 de las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014.

Específicamente, con la Propuesta Regulatoria se modifica el Concepto III y sus numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, y se adiciona el mismo Concepto III, en sus numerales 30 y 31. Cabe mencionar que las modificaciones corresponden a la denominación de los diversos rubros contenidos, así como de los conceptos a reportar por las instituciones de banca múltiple, y aquellos que no, ya se encuentran previstos en todo el marco normativo aplicable, por lo que se entiende que los particulares ya se encuentran dando cumplimiento a tales, evitando por lo tanto que exista confusión en las instituciones de banca múltiple respecto de la forma en que deberán reportar información para efectos del pago de las cuotas a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

[1] https://cofemersimir.gob.mx

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; debido a que propicia la armonización del marco jurídico vigente, siendo consistente con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En virtud de lo anterior, el IPAB podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCRL

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.
[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

RE: Oficio Resolución

Moreno Y Gutierrez Jorge Arturo<jamoreno@ipab.org.mx>

mié 02/02/2022 17:39

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Maldonado Marquinez Luis <lmaldonado@ipab.org.mx>; Zúñiga De la Torre Adriana <azuniga@ipab.org.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>;

Mtro. Julio César Rocha López:

Por instrucciones del Mtro. Luis Maldonado Marquínez, Secretario Adjunto Jurídico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y en seguimiento al correo electrónico abajo transcrito, me permito **acusar de recibido el citado correo y confirmar que la entrega de la información adjunta al mismo de forma electrónica, consistente en el oficio número CONAMER/22/0400 de fecha 27 de enero de 2022, fue exitosa.**

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el presente.

Atentamente,

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Jorge Arturo Moreno y Gutiérrez
Director Jurídico de Consulta
y Procedimientos Legales

Varsovia 19, Piso 4,
Juárez, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: 55 5209 5500 Ext. 6220
jamoreno@ipab.org.mx

Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 10:28 a. m.
Para: Maldonado Marquinez Luis <lmaldonado@ipab.org.mx>
CC: Moreno Y Gutierrez Jorge Arturo <jamoreno@ipab.org.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>
Asunto: Oficio Resolución

MTRO. LUIS MALDONADO MARQUÍNEZ
Secretario Adjunto Jurídico
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado: ***RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO***

Ref: 28/0001/250122

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

IPAB